

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o.0302/2021 y anexos del delegado del Congreso del Estado de Morelos. <b>Anexos:</b> I. Copias certificadas y simples de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto dos mil doscientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.	<b>16050</b>

Documentales depositadas en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **trece de octubre** de dos mil veintiuno. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del delegado del Congreso del Estado de Morelos<sup>1</sup>, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual **pretende dar cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

No obstante, **no se tiene por cumplido el requerimiento** realizado al Poder Legislativo de Morelos en el citado proveído, mediante el cual se le solicitó enviar a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos faltantes del Decreto número dos mil doscientos ochenta; ya que si bien remitió copia certificada de la mayoría de ellos, lo cierto es que omitió exhibir la discusión, votación y aprobación del Decreto impugnado.

Por este motivo, se **requiere nuevamente al Poder Legislativo de Morelos** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en **copia debidamente certificada**, la discusión, votación y aprobación del Decreto dos mil doscientos ochenta, o en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

<sup>1</sup>Conforme al proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>4</sup>.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>4</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

